



Resolución de Superintendencia

N° 801 -2018-SUCAMEC

Lima, 01 AGO. 2018

VISTOS: El Informe N° 00306-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 20 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 00487-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 30 de julio de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, con Memorando N° 01185-2018-SUCAMEC-GCF, la Gerencia de Control y Fiscalización (en adelante la GCF), remitió el Informe de Fiscalización N° 057-2018-SUCAMEC-GCF-MFBU, en el cual indica que el 05 de julio de 2018 se llevó a cabo la incautación de productos pirotécnicos y materiales relacionados en el local de venta “en la vía pública” ubicado en la Urbanización Santa Iluminata, altura del kilómetro 13 y 14 de la Avenida Nicolás Ayllón, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debido a que no contaba con la Autorización respectiva, según consta en el Acta de local y módulo de venta directa al público N° 315-1-2018-SUCAMEC-GCF-MFBU y el Acta de Incautación/Decomiso/Destrucción/Inmovilización/Remoción/Internamiento N° 315-1-2018-SUCAMEC-GCF-MFBU ambos de fecha 05 de julio de 2018;

Que, mediante Informe N° 306-2018-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Producto Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante, la GEPP) comunicó que los productos pirotécnicos y materiales relacionados incautados se encuentran internados en las instalaciones de SUCAMEC; y consisten en:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD
1	VACAS LOCAS (Bastidor con elementos pirotécnicos) con sus mechas y otros dispositivos artesanales.	5 Unidades

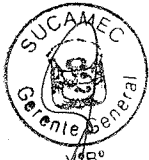
Que, posteriormente, a través de Informe N° 063-2018-SUCAMEC-GCF-LAAD de fecha 11 de julio de 2018, la GCF comunicó el traslado del material pirotécnico incautado de la Sede Central de la SUCAMEC a la sede de la DINOES ubicada en Avenida Marcos Puentes Llanos S/N, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe en mención, la GEPP concluyó que de acuerdo a los documentos remitidos por la Gerencia de Control y Fiscalización, correspondería que la SUCAMEC, disponga el destino final del material pirotécnico incautado, toda vez que son considerados productos de alto riesgo, ya que por su estado de conservación y su propia naturaleza podrían generar riesgo para la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados. En ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional autorice a la GEPP la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la GCF, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta de material pirotécnico a destruir;

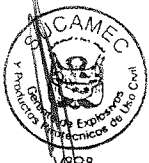
Que, mediante Informe Legal N° 00487-2018-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la GEPP, resulta conveniente



J. DULANTO



V.B°
E. Paz



V.B°
C. LEGRAND



V.B°
C. Verástegui

la destrucción del material pirotécnico anteriormente descrito, toda vez que la SUCAMEC no cuenta con las instalaciones para su almacenamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, numeral 334.1 del artículo 334, y numeral 336.1 del artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que el dicho material pirotécnico por su naturaleza química son inestables, pudiendo crear riesgo a la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados;

J. DULANTO

Que, es preciso señalar lo establecido en el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;*

Que, cabe precisar que, la GEPP, en consideración al artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que para la destrucción de los productos pirotécnicos descritos en la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad sobre el traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, considerando la ubicación física del material pirotécnico; y de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 39 del ROF de la SUCAMEC, resulta conveniente que se autorice a la GEPP, a participar en la diligencia de destrucción, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC, resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que la GEPP y la GCF, procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la destrucción del material pirotécnico, incautado y almacenado en las instalaciones de la sede de la DINOES ubicada en Avenida Marcos Puentes S/N, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, los cuales consisten en:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD
1	VACAS LOCAS (Bastidor con elementos pirotécnicos) con sus mechas y otros dispositivos artesanales.	5 Unidades

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

V. B. E. Paz

C. LEGRAND

C. Varastegui



Resolución de Superintendencia

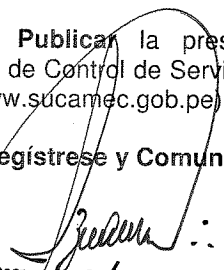
Artículo 3.- Disponer que al término de la destrucción del material pirotécnico, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil deberá remitir los informes y las actas correspondientes a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

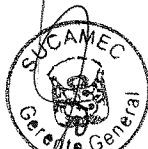

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C LEGRAND



VºBº
C Verástegui



VºBº
E Paz